

## **RESOLUCION N° 120/93**

**FORMOSA**, 25 de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-

### **VISTOS:**

1º) Que a fs. 1/2 se presenta el Sr. Carlos ALARCON, en su condición de candidato a Concejal para la Municipalidad de Palo Santo, planteando revocatoria del punto pertinente del Acta N° 240/93, que adjudicó el cargo de segundo Concejal de dicho Municipio al Juan Quirino MORA;

2) Que funda el recurso en el hecho de que el presentante fue candidato en primer término por los Sub-Lema “UNIDOS VENCEREMOS” (2 Z) , “MENEM 95” (2 M) Y “24 DE FEBRERO” (2 F), totalizando la suma de 857 votos.

Que sin embargo, y argumentando que existió un involuntario error de interpretación por parte de esta Junta, al no aplicar la sumatoria del art. 6º de la Ley N° 653, entre los Sub-Lemas que llevaban el recurrente, solicita la revocatoria del punto pertinente del Acta solicitada;

3) Que corrido traslado al Apoderado del Sub-Lema “FRENTE DE LA VICTORIA”, éste se presenta a fs. 4/5, solicitando el rechazo de la pretensión del recurrente, argumentando que no se trata de listas coincidentes;

4) Que la cuestión planteada se reduce a determinar si las listas de candidatos que postularon al recurrente, son coincidentes a los fines de la aplicación de la norma que permite la sumatoria de votos de acuerdo al Art. 6º de la Ley n° 653;

5) Que adoptando un criterio amplio, como el que debe regir en materia electoral, es obvio que debe necesariamente concluirse en la aceptación del recurso planteado, toda vez que ALARCON encabezó las tres listas mencionadas, y la única discrepancia radica en la ubicación que en dichas listas ocupan Jorge Fidencio González y Gustavo Félix PEREZ; el primero de ellos ocupando el segundo lugar en los Sub-lemas 2-Z y 2-F y la primer suplencia en el Sub-Lema 2-M; en tanto PEREZ fue el primer suplente en los Sub-Lemas 2-Z y 2-F y segundo titular en la 2-M;

6) Que siendo así, la distinta ubicación en las listas, de otros candidatos, no puede afectar al primer candidato, indiscutiblemente votado por 857 ciudadanos, de conformidad a la doctrina sentada por la Cámara Electoral Nacional (Fallo N° 1.578/93), debiendo hacerse lugar al recurso planteado de cuanto ha obtenido los sufragios suficientes para

ocupar la segunda banca en disputa en el Concejo Deliberante de Palo Santo;

Por todo ello,

**LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

1º) Hacer lugar a la revocatoria planteada;

2º) En su mérito, modificar en su parte pertinente el Acta N° 240/93 declarando a Carlos ALARCON como Concejal electo en segundo término para el Concejo Deliberante de Palo Santo.

Notifíquese.-